

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 223.

## Artículo de oficio.

Núm. 2056.

### ADMINISTRACION

HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Sección 1.ª—Territorial.—Circular.

Por orden del poder ejecutivo de fecha de 5 del corriente se fijan á esta provincia por cupo de la contribucion inmuebles, cultivo y ganadería en próximo año económico 721.386 reales. En su vista, la administracion ha procedido á designar á cada pueblo la suma que por aquel concepto debe satisfacer formando el adjunto reparto que ha merecido la aprobacion de la Excmá Diputacion provincial con fecha 28 del actual, adicionándole los recargos autorizados que se publican á continuacion á fin de que tenga lugar el reparto individual por los respectivos municipios.

Encargado por circular publicada en el Boletín oficial núm. 221 y periódicos de esta ciudad, que los ayuntamientos y juntas periciales se ocupen con perseverante interes en redactar, y ultimar los apéndices á los amillaramientos y demás datos estadísticos que necesariamente han de servir de base á la derrama individual de cada distrito, la administracion abriga el convencimiento de que ni una sola de dichas corporaciones se habrá desentendido del cumplimiento de este importante deber y que al recibirse en los pueblos el presente Boletín oficial podrán desde luego girar la derrama individual al cuerpo contribuyente. Bajo este concepto y á la mira de que en las operaciones que hay necesidad de practicar se proceda de una manera breve y uniforme, facilitando cuanto sea posible unos trabajos tan delicados é importantes, la administracion ha estimado oportuno acordar las siguientes prevenciones para que por parte de los ayuntamientos y de las Juntas se las cumpla exacto y puntual cumplimiento.

1.ª En el momento que llegue á poder de los señores alcaldes este Boletín oficial convocarán á sesion extraordinaria á dichas dos corporaciones para darles lectura integra de la presente orden circular y enterarles el cupo de contribucion territorial y recargos que debe satisfacer el distrito en el año económico venidero; en la misma sesion habrán de acordarse asi

el orden de la distribucion, si fuese posible, de los trabajos, como las personas encargadas de levantarlos y las horas ordinarias y extraordinarias en que en el mismo dia y siguientes sin intermision se habrán de ocupar hasta que termine este servicio.

2.ª Reunidos el amillaramiento de riqueza actualmente vigente y los apéndices al mismo, incluso el que ahora ha debido terminarse, despues de espuesto al público y estendida diligencia que acredite haberse oido de agravios se pondrán á disposicion de las personas encargadas de redactar el repartimiento para marcar á cada contribuyente la capacidad tributaria ó sea la riqueza liquida imponible que en el último de dichos documentos tenga señalada y fijarle por ella la cuota de contribucion y recargos que debe satisfacer.

3.ª Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos estampandose en primer termino los vecinos, despues los forasteros y en último lugar se colocarán los bienes del Estado y del Clero.

4.ª Para el reparto de gastos municipales tendrán muy presente los ayuntamientos de Menorca é Ibiza lo que con relacion á los forasteros previene el art. 17 de la real orden de 15 de setiembre de 1857 y los de la Isla de Mallorca lo que se halla establecido segun la avenencia que rije, pues que no se ha introducido variacion alguna respecto al particular.

5.ª En el repartimiento ha de espresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica urbana ó pecuaria ó como colono, y bajo la llave se fijará el producto total imponible de cada interesado, la cuota perteneciente al Tesoro, la respectiva al fondo supletorio con los recargos para gastos provinciales y municipales y el premio de recaudacion que á cada partida corresponda, conforme el modelo publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 221 correspondiente al dia 26 del corriente.

6.ª No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el ayuntamiento fijada por esta administracion ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

7.ª Si se presentase algun reparto con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del límite del 15 con 510 por 100 el cupo perteneciente al Tesoro deberá venir acompa-

ñado precisamente de la oportuna reclamacion de agravio en los términos prevenidos por instruccion. En tal caso se tendrá muy presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer para cubrir el cupo el 15 con 510 por 100 del producto por renta; pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo interin se comprueba la queja de agravios que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el art. 41 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

8.ª El repartimiento se estenderá en papel del sello 9.º y la copia en el de oficio, y en caso de emplearse pliegos impresos en papel comun se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmienda ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse; lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse; caso de que no pueda evitarse alguna enmienda, ó raspadura, se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del ayuntamiento y Junta pericial.

9.ª Terminado que sea el reparto se espondrá por término de seis dias al público, anunciándolo por bandos, edictos, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que vivan contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los seis dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y recurrir al ayuntamiento si se conceptúan agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de la espresada corporacion y Junta pericial, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten devolviéndolo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores alcaldes cuidarán de que mas bien se estienda que se limite este medio de publicidad como de primera y principal garantia para el contribuyente.

10.ª Al final del repartimiento ó unido á él se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías con el importe exacto de sus cuo-

tas, asi como el resumen de los objetos de imposicion, con arreglo á los modelos circulados en el año último y se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.

2.º Certificacion espedita por el secretario del ayuntamiento con el V.º B.º del alcalde, estendida en papel del sello 9.º en que se acredite haber estado espuesto al público como se dispone en la prevencion 9.ª cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se inserte el anuncio.

3.º El apendice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquiera concepto en la riqueza durante el actual año económico el cual se estenderá en papel de oficio y caso de que se ponga papel impreso se unirá su importe en papel de reintegro.

4.º Un ejemplar del Boletín en que se anuncie quedar espuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con sujecion al modelo núm. 8.º de los adjuntos á la real instruccion de 6 de diciembre de 1845, comprendiendo toda clase de fincas y espresando el motivo de la exencion justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento, con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo que rigió en el año último.

Y ultimamente certificacion espedita por el secretario con el V.º B.º del alcalde que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar espuesto al público el repartimiento.

10.ª Los ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro José Gelabert, conforme indica la circular del delegado del Banco de España inserta en el Boletín oficial núm. 219 correspondiente al dia 21 del actual; una vez recibidos cuidarán de que con el mayor esmero y exactitud y sin que contengan enmienda alguna, se llenen las matrices, espresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostracion de la cantidad repartible por cupo y recargos. A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria y la certificacion del secretario con el V.º B.º del alcalde en que se justifique la conformidad de

Repartimiento formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Exma. Diputación de la misma, de 721,386 escudos que con arreglo á la orden del Poder Ejecutivo de 5 del corriente debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganadería en el año económico de 1869 á 1870.

Table with columns: PUEBLOS, Riqueza imponible, Cupo de contribuciones, Aumento por lo re-partido, Bajas por sobranes, Líquido á repartir, CONCEDEDOS PARA, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Bajas de los recargos, Liquidado á repartir, Aumento de premio de compra, Total general.

Table with columns: PUEBLOS, Riqueza imponible, Cupo de contribuciones, Aumento por lo re-partido, Bajas por sobranes, Líquido á repartir, CONCEDEDOS PARA, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Bajas de los recargos, Liquidado á repartir, Aumento de premio de compra, Total general.

RESUMEN.

Summary table with columns: PUEBLOS, Riqueza imponible, Cupo de contribuciones, Aumento por lo re-partido, Bajas por sobranes, Líquido á repartir, CONCEDEDOS PARA, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Municipales, Provinciales, Bajas de los recargos, Liquidado á repartir, Aumento de premio de compra, Total general.

Palma 29 de mayo de 1869.—El Administrador, Juan M. Martín.—Conforme.—El oficial primero interventor, Juan Ignacio March.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de las Baleares. Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el dia 30 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia don Geriaco Perez de Larriba y escribano don Enrique Bonet.

BIENES DEL ESTADO. Clero.—Derechos de aguas.—Partido de Palma.—Bañalbufar. Menor cuantía. Número 68 del inventario. Espediente número 49 moderno. Un derecho de agua que pertenecía á la iglesia de Bañalbufar, el cual lleva en arriendo don Pablo Alberti por precio de treinta y ocho escudos quinientas milésimas, capitalizado por la Administracion de Hacienda de esta provincia en la cantidad de ochocientos sesenta y seis escudos doscientas cincuenta milésimas tipo para la subasta. Urbanas.—Clero.—Partido de Ibiza.—Ciudad de Ibiza. Número 79 del inventario.—Espediente número 69 moderno. Una casa denominada cuerpo de guardia, procedente del clero catedral de Ibiza, cuya casa es de construccion moderna; pero ya se halla en estado ruinoso. Linda por N. y O. con la muralla, por E. con la calle de la Puerta nueva y por S. con la casa de don Juan de Sureda. Esta casa ocupa una superficie de cuarenta y una centiáreas veintiocho decímetros cuadrados. Consta de un solo piso con reducidas dependencias para habitacion de una corta familia. Considerando su estado, puesto que ocupa materiales de que se compone y demas circunstancias que la afectan los peritos que la medieron, tasaron su valor en venta en ciento setenta y cuatro escudos. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de seis escudos, capitalizada por la Administracion de Hacienda de esta provincia en ciento ocho escudos sirviendo de tipo para la subasta la tasacion practicada por los peritos. Arrabal de la Marina. Número 80 del inventario. Espediente número 54 moderno. Otra casa denominada can Tomas del Farré, que pertenecía al clero parroquial, sita en el Arrabal de la Marina de la ciudad de Ibiza y calle del Astillero, señalada con los números nueve, diez y once, es de construccion moderna, amenazando comprometer la seguridad pública y la de los lindantes, á juzgar por las grietas que sus muros presentan y el pandeo del maderamen: Se compone de piso bajo, primer piso y sobradillo. Linda por N. con la calle Tras Canali, por S. con dicha calle del Astillero, por el E. con casas de don Roque Planells y por el O. con casas de don José Cardona y don Manuel Puget. La espresada casa ocupa una superficie de sesenta y cinco centiáreas y diez decímetros cuadrados; y en atencion, á su estado clase de materiales de que se compone y circunstancias que la afectan los peritos que la midieron tasaron su valor en venta en ochocientos veinte y cinco escudos, no considerando ningun valor en renta, ni produciendo rendimiento alguno servirá de tipo para la subasta la tasacion espresada. Arrabal de Ibiza. Número 81 del inventario.—Espediente número 63 moderno. Otra casa denominada Cana Aneta, que pertenecía al clero parroquial, si-

ta en el Arrabal de Ibiza, dicha casa es de construcción moderna; pero se halla en un estado muy deteriorado. Linda por N. con la calle del Pasadizo, por S. y E. con propiedad de don José Hernández, y por O. con la calle también del Pasadizo. Ocupa una extensión de cuarenta y ocho centiáreas y treinta decímetros cuadrados, no consta más que del piso bajo; y en consideración á su estado, clase de materiales de que se compone y demás circunstancias que la afectan los peritos que la midieron, tasaron su valor en venta en cuatrocientos setenta y un escudos. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de nueve escudos novecientos noventa y nueve milésimas, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en ciento setenta y nueve escudos novecientos ochenta y dos milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

#### Arrabal de Ibiza.

Número 82 del inventario. Expediente número 70 moderno.

Otra casa denominada can Riñach, procedente del clero catedral, sita en el arrabal de Ibiza, cuya casa es de construcción moderna y se halla en un estado bastante deteriorado. Se compone de cocina, comedor y un dormitorio. Linda por N. con la calle de Oscuras, por E. con propiedad de don Juan Ferrer, por S. con la calle del Retiro y por O. con el callejón del Retiro. Dicha casa ocupa una superficie de treinta y dos centiáreas y atendiendo á su estado y demás circunstancias que la afectan los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en doscientos cuarenta y seis escudos. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de dos escudos y doce milésimas, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en treinta y seis escudos y doscientas diez y seis milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

#### Arrabal de Ibiza.

Número 83 del inventario. Expediente número 68 moderno.

Otra casa denominada can Compañ procedente del clero catedral de Ibiza situada en el arrabal de la misma, cuya casa es de construcción moderna hallándose en un estado deteriorado. Linda por N. con la calle del Retiro, por E. con propiedad de la viuda de Campanix, por S. con propiedad de María Navarro y por O. con propiedad de don Bernardo Sellaras. Esta casa ocupa una superficie de treinta y ocho centiáreas consta de una sala y un cuarto pequeño. En atención á su estado y demás circunstancias que la afectan los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en doscientos escudos. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de cuatro escudos y ciento cincuenta y cuatro milésimas, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en setenta y cuatro escudos setecientos setenta y dos milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

NOTA. Las fincas que antecedentemente fueron medidas y tasadas por don Juan Vich y Noguera y don Jaime Riera y Torres este maestro de obras y aquel agrimensor.

*Rústicas.—Clero.—Partido de Ibiza.—Parroquia de San Francisco.—Distrito de Formentera.*

Número 72 del inventario.—Expediente número 62 moderno.

Una finca denominada can Moseña procedente del clero parroquial de Formentera sita en la parroquia de San Francisco distrito de Formentera, cuya finca tiene de extensión veinte hectáreas, cincuenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas de tierra secano de tercera clase destinada á cereales y dos hectáreas y ochenta y cuatro áreas de terreno yermo. Linda por N. con tierras de Bartolomé Mayans Canet, por S. con las de Bartolomé Ferrer Rita y Antonio Castillo por el O. con el estanque Pudent y por el E. con las de Vicente Ferrer. Habiendo calculado los peritos que la midieron, que tiene mil quinientos cincuenta escudos de valor en venta. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de treinta escudos, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en seiscientos setenta y cinco escudos; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

NOTA. Esta finca fué medida y tasada por don Juan Vich y Noguera y por don José Pi y Bover agrimensores.

*Parroquia de San Jorge.—Distrito de San José de Ibiza.*

Número 73 del inventario.—Expediente número 59 moderno.

Otra finca denominada can Respais, sita en el término de la parroquia de San Jorge, cuya finca procede del clero catedral de Ibiza. Tiene de extensión cuatro hectáreas noventa y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas de terreno secano de segunda clase, con veinte higueras, once almendros y cuatro olivos y parte en unas casas. Linda por N. S. E. y O. con tierras de don Roque Planells. Los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en mil ochocientos setenta y cinco escudos, teniendo en cuenta una servidumbre que disfruta don Roque Planells de poder pasar y tener derecho en parte de la casa. La lleva en arriendo don Roque Planells por precio de veinte y dos escudos anuales, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en cuatrocientos noventa y cinco escudos; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

NOTA. Esta finca fué medida y tasada por don Juan Vich y Noguera agrimensor y don Jaime Riera y Torres maestro de obras y agrimensor.

*Parroquia de Santa Inés.—Distrito de San Antonio Abad de Ibiza.*

Número 79 del inventario.—Expediente número 74 moderno.

Otra finca denominada can Banet sita en la parroquia de Santa Inés distrito de San Antonio, cuya finca procede del clero parroquial. Tiene de extensión noventa y ocho áreas y veinte y siete centiáreas. Los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en trescientos cuarenta y siete escudos. Linda por el N. con tierras de Miguel Tur Forn, por el S. con tierras de Miguel Costa Bet, por el E. con tierras de Juan Tur de José y por el O. con tierras de Juan Tur de José y Miguel y José Tur. La lleva en arriendo

don Diego Artero por precio de siete escudos; capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en ciento cincuenta y siete escudos quinientas milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

NOTA. Esta finca fué medida y tasada por don Jaime Riera y Torres y don Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Parroquia de Jesús.—Distrito de Santa Eulalia de Ibiza.*

Número 80 del inventario.—Expediente número 64 moderno.

Otra finca denominada, La Torreta, procedente del clero parroquial, sita en la parroquia de Jesús, distrito de Santa Eulalia. Tiene de extensión sesenta y ocho áreas, veinte centiáreas de terreno secano de tercera clase inferior, conteniendo ocho olivos, cuatro algarrobos y un almendro. Los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en ciento cincuenta y seis escudos. Linda por N. y O. con tierras de Juan Vich, por S. con tierras de don Ignacio Llobet y por E. con tierras de María Tur (a) la Hereva. La lleva en arriendo D. Ignacio Llobet por precio de seis escudos y cien milésimas anuales, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en ciento treinta y siete escudos y doscientas cincuenta milésimas; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

Nota: Esta finca fué medida y tasada por D. Jaime Riera y Torres y don Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Pueblo de San Rafael.—Distrito de San Antonio Abad de Ibiza.*

Número 81 del inventario.—Expediente número 66 moderno.

Otra finca denominada Can Serra y Can Basó procedente de religiosas de Ibiza sita en el pueblo de San Rafael del distrito de San Antonio Abad de Ibiza. Tiene de extensión dos hectáreas, veinte y dos áreas y ochenta y una centiáreas de terreno secano de tercera clase inferior, con veinte y dos olivos, cuatro higueras, cinco algarrobos y dos almendros. Los peritos que la midieron calcularon el valor en venta de dicha finca en cuatrocientos trece escudos. Linda por N. con tierras de Juan Marí de Juan, por el S. con las de Vicente Cardona de Vicente por el E. con las de José Rosselló Sastre y por el O. con las de Vicente Cardona de Vicente, y José Rosselló Sastre. La lleva en arriendo D. Diego Artero por precio de seis escudos, capitalizados por la Administración de Hacienda de esta provincia en ciento treinta y cinco escudos; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

Nota: esta finca fué medida y tasada por los peritos D. Jaime Riera y Torres y D. Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Parroquia de San Miguel.—Distrito de San Juan Bautista de Ibiza.*

Número 82 del inventario.—Expediente número 72 moderno.

Otra finca denominada Cal Obispo procedente del seminario conciliar de Ibiza sita en la parroquia de San Mi-

guel y distrito de San Juan Bautista de Ibiza. Tiene de extensión seis hectáreas, catorce áreas y diez y siete centiáreas, de terreno secano de tercera clase inferior y doce hectáreas veinte y ocho áreas y treinta y tres centiáreas de yermo, contiene cuarenta algarrobos, treinta higueras, siete almendros y unas casas deterioradas. Linda por el N. con tierras de don Manuel Bonnin y de Juan Serra, por el S. con las de Juan Torres (a) Farré, por el E. con las de Antonio Planells y Eulalia Torres, y por el O. con las de Antonio Planells

Otro trozo correspondiente á la misma finca que tiene de extensión una hectárea, veinte y siete áreas de terreno secano de tercera clase, conteniendo seis almendros, cinco higueras y un algarrobo. Linda por N. con tierras de Juan Planells por S. con tierras de don Edmundo Wallis por el E. con tierras de Juan Planells (a) Petit y por el O. con tierras de Miguel Planells (a) Bernad.

Los peritos que midieron las dos porciones de terreno que componen dicha finca calcularon su valor en venta en mil cuatrocientos veinte y siete escudos. La lleva en arriendo don Diego Artero por precio de cuarenta escudos ochocientas milésimas, capitalizadas por la Administración de Hacienda de esta provincia en novecientos diez y ocho escudos; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

Nota: esta finca fué medida y tasada por don Jaime Riera y Torres y don Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Parroquia de San Miguel.—Distrito de San Juan Bautista de Ibiza.*

Número 83 del inventario.—Expediente número 73 moderno.

Otra finca denominada can Juanot procedente del clero Parroquial sita en la parroquia de San Miguel distrito de San Juan Bautista de Ibiza. Tiene de extensión cincuenta y cinco áreas de tierra regadio de segunda clase y dos hectáreas setenta y cinco áreas de terreno yermo, cuya finca contiene veinte olivos, veinte algarrobos, ocho almendros, cuatro árboles de huerta y una casa inhabitable por lo deteriorada que está. Linda por N. con propiedad de Mariano Noguera y Juan Fornou, por E. con propiedad de don José Riera por S. con propiedad de Juan Pou y por O. con propiedad de Andres Roig (a) Blay. Los peritos que la midieron calcularon el valor en venta de dicha finca en cuatrocientos veinticinco escudos. La lleva en arriendo don Vicente Bonet por precio de diez escudos setecientas milésimas, capitalizada por la Administración de Hacienda de esta provincia en doscientos cuarenta escudos setecientas cincuenta milésimas; sirviendo de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

Nota: esta finca fué medida y tasada por D. Jaime Riera y Torres y D. Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Parroquia de San Miguel distrito de San Juan Bautista de Ibiza.*

Número 84 del inventario.—Expediente número 67 moderno.

Otra finca denominada can Bernad procedente del clero parroquial sita en la parroquia de San Miguel distrito de

San Juan Bautista de Ibiza. Tiene de estension una hectárea, veinticinco áreas de tierra de segunda clase y dos hectáreas setenta y cinco áreas y cuarenta centíareas de yermo, conteniendo ocho algarrobos, nueve olivos, tres árboles de huerta y una higuera. Los peritos que la midieron calcularon su valor en venta en el de cuatrocientos cuarenta y ocho escudos. Linda por N. con tierras de Miguel Planells (a) Bernad, por S. con tierras de Juan Planells Bet, por el E. con tierras de Juan Torres Blay y por el O. con tierras de don Edmundo Wallis. La lleva en arriendo don Edmundo Wallis por precio de ocho escudos, capitalizada por la Administracion de Hacienda de esta provincia en ciento ochenta escudos; sirviendo de tipo para la subasta la tasacion practicada por los peritos.

NOTA. Esta finca fué medida y tasada por don Jaime Riera y Torres y don Juan Vich y Noguera agrimensores.

*Parroquia de San Mateo distrito de San Antonio Abad de Ibiza.*

Número 86 del inventario.—Espediente número 65 moderno.

Otra finca denominada Can Toni Daiá procedente de religiosas de Ibiza si en la parroquia de San Mateo distrito de San Antonio Abad en dicha isla. Tiene de estension setenta y cuatro áreas doce centíareas de terreno seco de tercera clase, conteniendo cinco higueras y cuatro algarrobos. Los peritos que la midieron calcularon su valor venta en ciento cinco escudos. Linda por N. con tierras de Antonio Torres Tiá, por S. con tierras de Antonio Serra, por el E. y O. con tierras de dicho Antonio Torres Tiá. La lleva en arriendo D. Diego Artero por precio de dos escudos cuatrocientas milésimas, capitalizada por la Administracion de Hacienda de esta provincia en cincuenta y cuatro escudos; sirviendo de tipo para la subasta la capitalizacion practicada por los peritos.

Nota: esta finca fué medida y tasada por los peritos D. Jaime Riera y Torres y D. Juan Vich y Noguera, agrimensores.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, le pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas pla-

zos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo de 1856.

4.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional fecha 23 de noviembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna que no se espere; pero si apareciesen otras posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determina.

6.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el termino improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el termino de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberá incoarse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores, á la adjudicacion. Pasado este termino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

10.º Ala vez que en esta ciudad, se celebrará otro segundo remate en Ibiza de las fincas que corresponden á aquel partido.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Palma 31 de mayo de 1869.—Jaime Escalas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETO.

Los estipendios de las parroquias y misiones de las Islas Filipinas ofrecen tales y tan notables desigualdades, que mientras algunos de ellos son absolutamente insuficientes para la decorosa sustentacion del párroco, otros obtienen rendimientos muy superiores á lo que sus necesidades y hasta la ostentacion pudieran exigir.

La causa de esta anomalía está en la base establecida por la real orden de 10 de diciembre de 1835 para el señalamiento de la congrua sustentacion; pues consignando un tipo fijo para todas las parroquias con relacion al número de tributos que reunen, da origen á una progresion violentísima, causa de los inconvenientes que quedan indicados.

Las razones que aconsejan la conservacion de estipendios proporcionales al número de tributarios que dirigen y administran los párrocos no permiten por ahora el señalamiento de congruas fijas en armonia con la categoria de cada una de ellas, categoria que constituyen forzosamente el número de la poblacion, su riqueza y la extencion del territorio; pero ya que esto no sea hoy posible, siempre se podrá llegar á un estado mas regular y ventajoso por medio de una escala de progresion justa y equitativa, con la cual, al par que se favorezca á los curatos de reducido número de tributos y se conserve el necesario estímulo para su aumento, se obtengan cerca de 200.000 escudos de economías.

Guiado por este propósito, y en uso de las atribuciones que como miembro del poder ejecutivo y como ministro de Ultramar me corresponden,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los estipendios de los párrocos y misioneros de las Islas Filipinas se arreglarán desde 1.º de julio del corriente año á la proporcion siguiente:

En las parroquias que no tengan mas de 500 tributos, 400 escudos.

Desde 501 tributos á 1.000, á razon de 360 escudos por cada 500 tributos.

Desde 1.001 á 1.500, á razon de 325 escudos por id.

Desde 1.501 á 2.000, á razon de 300 escudos por id.

Desde 2.001 á 2.500, á razon de 275 escudos por id.

Desde 2.501 á 3.000, á razon de 250 escudos por id.

Desde 3.001 á 3.500, á razon de 225 escudos por id.

Desde 3.501 en adelante, á razon 200 escudos por id.

Art. 2.º En ningun caso podrán bajar los estipendios de la cantidad máxima que corresponda por el mayor número de tributos al grupo inmediato anterior de la escala establecida por el artículo que precede.

Art. 3.º Están exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores las parroquias, misiones, sacristanías, coadjutorias y capellanías que por disposiciones especiales tuvieren declarada una congrua fija, las cuales continuarán en los términos en que están establecidas.

Art. 4.º Queda derogada la real orden de 10 de diciembre de 1835.

Madrid ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### ÓRDEN.

Excmo. Sr: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el termino legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos, el poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo propuesto en las referidas comunicaciones, se ha servido declarar suprimidos los siguientes:

Ducado de Almazan, con grandeza de España de primera clase.

Marquesados de Orellana; Rupit; Sotelo; Valle de la Colina; Villamayor de las Ibernias.

Condados de Castellflorit y de Perina.

Lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1869.—Romero Ortiz.—Señor ministro de Hacienda.

*Gaceta del 15 de mayo.)*

#### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Imprenta de Pedro José GARCERAN  
 PALMIRA  
 Guayaquil del 15 de mayo

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**  
 Ayuntamiento de Palmira, Agosto 1885.  
 En vista de las solicitudes que se me han dirigido para que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Ley de 27 de Julio de 1884, autorice a los señores don Juan María y don Juan Vicente para que celebren el segundo remate en el término de 15 días de la fecha de la presente, de los bienes que se encuentran en posesión de don Juan María y don Juan Vicente, los cuales son los siguientes: (aquí se detallarían los bienes)  
 He resuelto autorizar a los señores don Juan María y don Juan Vicente para que celebren el segundo remate en el término de 15 días de la fecha de la presente, de los bienes que se encuentran en posesión de don Juan María y don Juan Vicente, los cuales son los siguientes: (aquí se detallarían los bienes)  
 Dado en la ciudad de Palmira, a los 15 días del mes de Mayo de 1885. (Aquí se detallarían los datos del juez o funcionario que autoriza)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**  
 de Puerto Rico  
 Las estipulaciones de las parroquias y misiones de las Islas Filipinas obran en virtud de las leyes y decretos que se refieren a ellas y los bienes que a ellas pertenecen. En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna. En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

**NOTAS**  
 Se consideran como bienes de las parroquias y misiones de las Islas Filipinas los bienes que pertenecen a ellas y los bienes que a ellas pertenecen. En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

En consecuencia, los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

Los bienes que pertenecen a las parroquias y misiones de las Islas Filipinas, los cuales son algunos de ellos son absolutos y no están sujetos a ninguna condición o limitación alguna.

# Indice de las órdenes contenidas en el Boletín Oficial Balear durante el mes de Mayo de 1869.

<p><b>GOBIERNO DE LA PROVINCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS BALEARES.</b></p> <p>Carreteras. — Circular anunciando está por terminar el proyecto de la carretera de Mahón a Ciudadela. . . 213</p> <p>Circular dictando varias medidas sobre sanidad. . . 222</p> <p>Estadística. — Circular pidiendo á los ayuntamientos los estados de movimiento de población. . . 211</p> <p>— Otra recomendando varios datos respecto á la eleccion municipal de 1868. . . 215</p> <p>Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de abril. . . 218</p> <p>Hacienda. — Circular resolviendo una consulta sobre si el consentimiento paterno para contraer matrimonio debe estenderse en papel judicial de seis reales. . . 211</p> <p>— Otra sobre cange de depósitos por nuevos resguardos. . . 211</p> <p>— Otra sobre redencion de censos, núm. . . 215</p> <p>— Otra sobre derogacion de acuerdos tomados por las Juntas. . . 220</p> <p>— Relacion de créditos de la deuda procedentes del personal. . . 221</p> <p>— Arriendo de las minas de Linares. . . 212-213-217-222</p> <p>Minas. — Circular decretando la caducidad de «La Ibicenca». . . 221</p> <p>Propios. — Decreto sobre conversion de inscripciones intrasferibles correspondiente al 80 por 100 de propios en títulos al portador. . . 212</p> <p>Quintas. — Circular disponiendo se averigüe el paradero de un soldado licenciado. . . 214</p> <p>— Otra para que semanalmente se remita en estado de las operaciones del sorteo. . . 219</p> <p>— Otra para que se remitan las listas de los voluntarios que estan sirviendo en el ejército. . . 222</p> <p>Sanidad. — Circular referente al tífus. . . 212</p> <p>— Otra publicando los nombres de los señores que forman la Junta Provincial de Sanidad. . . 215</p> <p>— Otra haciendo presente que se ha desarrollado la Roña en el ganado cabrio de Palermo. . . 218</p> <p>— Orden sobre médicos de baños. . . 217</p> <p>Seguridad pública. — Circular para que se averigüe el paradero del desertor Antonio Felipe Rafael, núm. . . 212</p> <p>— Otra avisando se ha presentado á su destino el soldado José Fojas y Sabaté. . . 218</p> <p>— Orden dando de baja en el ejército á los hijos del conde de</p>	<p>Cheste. . . 221</p> <p>Sentencia ejecutoria contra D. Alfonso Garcia Salvá, subdirector que fué del Lazareto de Mahón. . . 222</p> <p style="text-align: center;"><b>DIPUTACION PROVINCIAL</b> <i>de las Baleares.</i></p> <p>Suministros. — Circular señalando los precios á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de abril. . . 211</p> <p>Id. id. del mes de mayo. . . 222</p> <p>Quintas. — Circular sobre recepcion de quintos en caja. . . 213</p> <p>Circular sobre presupuestos. . . 214</p> <p>Estracto de las sesiones de 3, 5, 8, 10 y 15 abril. . . 221</p> <p style="text-align: center;"><b>JUNTA PROVINCIAL</b> <i>de primera enseñanza de las Baleares.</i></p> <p>Circular disponiendo que sean vacaciones en las escuelas los jueves por la tarde en las semanas que no ocurra fiesta entera, núm. . . 218</p> <p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACION</b> <i>de Hacienda pública.</i></p> <p>Circular sobre formacion de matrículas del subsidio. . . 114</p> <p>Otras sobre falsificaciones de papel sellado. . . 116</p> <p>Otra sobre perdon de multas á las demoras en los pagos por traslacion de dominio. . . 216</p> <p>Otra señalando el precio de cobranza que se ha de cargar á los repartos de contribucion industrial y de carruajes y caballerías. . . 216</p> <p>Otra referente á concesiones del dominio útil y redencion del directo á los llevadores de bienes del Estado. . . 216</p> <p>Estancadas. — Circular para que los establecimientos públicos renueven las licencias de que deben estar provistos. . . 218</p> <p>Circular dando instrucciones para el repartimiento de inmuebles. . . 221</p> <p>Otra publicando el repartimiento de la contribucion territorial. . . 223</p> <p style="text-align: center;"><b>ALCALDIAS Y AYUNTAMIENTOS.</b></p> <p>El de Mahón publica el extracto de las sesiones del mes de marzo, núm. . . 212</p> <p>El mismo publica los nombres de los aspirantes al secretario. . . 213</p> <p>El de Campos publica el extracto de sesiones celebradas. . . 213-214</p>	<p>El de Palma anuncia la alineacion de la calle de las Monjas y reforma de la del Peregil. . . 215</p> <p>El de Artá publica los acuerdos mas importantes tomados el mes de enero. . . 216</p> <p>El de Manacor publica el extracto de las sesiones del mes de abril. . . 218</p> <p>El de Alayor, id. id. id. . . 218</p> <p>El de Sineu publica los extractos de las sesiones de enero febrero y marzo. . . 218</p> <p>El de Palma publica las condiciones que han de regir en el arriendo de sus arbitrios. . . 220-222</p> <p>El de Mahón publica el extracto de las sesiones del mes de abril. . . 221</p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADOS.</b></p> <p>El de la Lonja vende una finca urbana propia de D. Nadal Círrer, núm. . . 211</p> <p>El de la Catedral otra en la calle de la Estrella. . . 211</p> <p>El mismo vende los bienes embargados á Catalina Mora y Picornell. . . 212</p> <p>El de la Lonja vende unas casas en la calle del general Barceló. . . 213</p> <p>El mismo subasta una mesa de villar. . . 214</p> <p>El mismo cita el dueño de catorce pavos. . . 214</p> <p>El mismo vende una casa y corral en Llummayor. . . 214</p> <p>El de Manacor cita á Jaime Sagraeras. . . 214</p> <p>El de la Catedral, publica el abintestato de los consortes D. Jaime Piña y D.ª Maria Aguiló. . . 214</p> <p>El de Inca vende una pieza de tierra viña. . . 214</p> <p>El de la Catedral vende un olivar en Soller. . . 215</p> <p>El mismo subasta la mitad de un buque. . . 215</p> <p>El de Manacor vende una casa y corral en Campos. . . 216</p> <p>El mismo cita á Sebastian Amengual y á Lucas Ferrer. . . 216</p> <p>El de Inca vende una pieza de tierra titulada «La Majó.» . . 216</p> <p>El de la Catedral llama á los parientes de D. Antonio Bisbal. . . 219</p> <p>El mismo llama al dueño de una cordera. . . 219</p> <p>El de la Lonja cita á D.ª Francisca Darder y á D. Martin Bonet. . . 219</p> <p>El de Manacor vende dos piezas de tierra en las praderas. . . 219</p> <p>El mismo vende un usufructo sobre una pieza de tierra olivar. . . 219</p> <p>El mismo cita á Jaime Luis Vaquer. . . 219</p> <p>El de Inca publica el abintestato</p>	<p>de Martina Planas. . . 219</p> <p>El de la Catedral vende una casa que fué de José Cañellas. . . 221</p> <p style="text-align: center;"><b>UNIVERSIDAD LITERARIA</b> <i>DE BARCELONA.</i></p> <p>Anuncio para la provision de dos plazas de ayudantes segundos en el Museo de Ciencias naturales de Madrid. . . 211</p> <p>Otro para la provision de una cátedra de matemáticas en el Instituto Provincial de Tarragona. . . 219</p> <p style="text-align: center;"><b>BANCO BALEAR.</b></p> <p>Situacion del Banco en 30 de abril. . . 211</p> <p style="text-align: center;"><b>DELEGACION DEL BANCO</b> <i>de España.</i></p> <p>Circular previniendo á los ayuntamientos recojan los recibos talonarios de la imprenta de Gelabert. . . 219</p> <p style="text-align: center;"><b>COMANDANCIA MILITAR DE MARINA</b> <i>DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.</i></p> <p>Anuncio fiscal para la concesion de una cruz de beneficencia. . . 212</p> <p>Otro anunciando la veda de la Pesca. . . 221</p> <p style="text-align: center;"><b>COMISION PRINCIPAL DE VENTAS</b> <i>de Bienes Nacionales.</i></p> <p>Ordenes de adjudicacion aprobadas por la Junta superior de ventas. . . 218</p> <p>Remates para el dia 30 de junio, números . . . 219-223</p> <p style="text-align: center;"><b>COMISARIAS DE GUERRA.</b></p> <p>La de Mahón publica la relacion de las compras. . . 213</p> <p>La de Ibiza, id. id. . . 213</p> <p>La de Palma, id. id. . . 213-218</p> <p>La misma anuncia la venta de varios efectos y adquisicion de otros. . . 213</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGUNDA RESERVA</b> <i>de la Comision Permanente.</i></p> <p>Circular para que los Sres. Alcaldes se sirvan prevenir á los soldados de la reserva que se citan pasen á Palma. . . 221</p> <p style="text-align: center;"><b>PALMA.</b></p> <p style="text-align: center;">IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.</p>
--	---	---	---

Indice de las ordenes contenidas en el Boletín Oficial Ballear durante el mes de Mayo de 1889.

DEPARTAMENTO	DESCRIPCION	NUMERO	GUBERNIO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BALEARES	El de la Palma anuncia la alinea- cion de la calle de las Monjas y reforma de la del Porsell.	215	Circular anunciando de este por terminar el pro- yecto de la carretera de Mahon a Ciudadela.
BANCO BALEAR	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	216	Circular dictando varias medidas sobre sanidad.
DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	221	Estadística.—Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.
COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA	El de la Looja vende una finca urbana propia de D. Nadal Ci- rera.	211	Circular anunciando el pro- yecto de la carretera de Mahon a Ciudadela.
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	218	Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.
COMISARIAS DE GUERRA	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	219	Circular anunciando el pro- yecto de la carretera de Mahon a Ciudadela.
SEGUNDA RESERVA DE LA COMISION PERMANENTE	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	219	Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.
ALCALDIAS Y AYUNTAMIENTOS	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	219	Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.
JUZGADOS	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	219	Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION	El de Mahon publica el extracto de las sesiones del mes de abril.	219	Circular pidiendo a los ayuntamientos los estados de movimiento de poblacion.